

**INFORME No. 106/19**

**CASO 12.986**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS JUÁREZ

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 115

28 julio 2019

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 28 de julio de 2019.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 106/19**

**CASO 12.986**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS JUÁREZ

MÉXICO

28 DE JULIO DE 2019[[1]](#footnote-2)

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 4 de mayo de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una petición  presentada por José Antonio Bolaños Juárez (en adelante “el peticionario” o “la víctima)) en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de México (en adelante “El Estado” o “El Estado mexicano”) por violación de derechos consagrados en la Convención Americana de sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana” o “Convención”), derivadas de la detención ilegal, tortura y violación a las garantías judiciales de José Antonio Bolaños Juárez, por agentes del Estado mexicano. Posteriormente, el 1 de noviembre de 2018, el señor Bolaños indicó que la Unidad de Orientación Legal y Unidad de Casos ante el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas asumiría su representación en este caso.
3. El peticionario alegó que habría sido indebidamente privado de su libertad y torturado por un grupo de policías, con la finalidad de declarar su participación en la comisión de crímenes de los que alegaba haber sido inocente. Además, refiere diversas irregularidades relacionadas con el proceso que se habría iniciado en su contra. Por lo anterior, el peticionario alega la responsabilidad internacional del Estado mexicano por supuestas violaciones a los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 7 (derecho a la libertad personal) y 8 (garantías judiciales) de la Convención Americana.
4. El 29 de enero de 2015, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 7/15. En su informe, la CIDH concluyó que era competente para examinar la presunta violación de los artículos: a) 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y b) 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
5. El 6 de septiembre de 2016, las partes iniciaron la búsqueda de una solución amistosa, y la Comisión facilitó reuniones de trabajo para la negociación de un acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA” o “acuerdo”) el 25 de abril y 31 de agosto de 2017. El 27 de junio de 2018, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa y el 14 y 19 de junio de 2019, tanto el Estado como la parte peticionaria respectivamente, solicitaron a la Comisión la emisión del informe de homologación
6. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 27 de junio de 2018 por los peticionarios y representantes del Estado mexicano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
7. **LOS HECHOS ALEGADOS**
8. Según lo alegado por los peticionarios que el 17 de julio de 2001, más de 40 policías de la Procuraduría General de la República (PGR) fuertemente armados, con pasamontañas y vestidos de color negro, habrían entrado al consultorio médico de la presunta víctima y peticionario, José Antonio Bolaños Juárez, quien es médico de profesión, y habrían roto puertas y ventanas. Según se relató en la petición inicial, el señor Bolaños no se encontraba en el consultorio al momento del operativo, pero habría sido informado pos sus vecinos de que los oficiales estaban buscándolo y habían violentado su lugar de trabajo.
9. Señalaron que aproximadamente diez días después, la presunta víctima habría sido interceptada al salir de su consultorio por policías, quienes le habrían solicitado que los acompañara a la Oficina de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada (UEDO) que forma parte de la Procuraduría General de la República, para hacerle algunas preguntas. Según lo alegado por el peticionario, una vez en las oficinas de la UEDO del D.F., los agentes lo habrían golpeado y torturado poniéndole una bolsa de plástico en la cara, provocándole asfixia e incluso convulsiones. El peticionario alegó que, durante toda esta secuencia de hechos, a través de gritos y con insultos, lo instigaron y amenazaron con dispararle en los dedos si no aceptaba que era un secuestrador que amputaba los dedos a sus víctimas. El peticionario indicó que posteriormente habría sido trasladado a otras oficinas en las que le habrían realizado diversas preguntas, y lo habrían golpeado nuevamente. Manifestó que debido a que recibió un golpe a la altura del riñón –del que habría sido recientemente operado– habría caído al suelo, en donde uno de los agresores le habría pateado el recto, y después, le habría introducido un palo dentro del mismo. El peticionario señaló que sintió “se [le] rompió algo por dentro” y que habría comenzado a sangrar por el recto.
10. A raíz de las lesiones producidas, el peticionario señaló que habría sido trasladado al Hospital Gea González de Tlalpan, en la Ciudad de México, donde le habrían indicado que, debido a las agresiones recibidas, le fue destruido totalmente el recto. Indicó que fue operado de urgencia y que permaneció un mes en el hospital hasta nivelar la sangre que perdió. Pese a ello, debido a la complejidad de la operación, aduce haber sido intervenido nuevamente.
11. Posteriormente, el peticionario habría sido llevado a una casa de arraigo (no especifica fecha), en la cual habría permanecido por dos meses, y en la que su estado de salud habría empeorado por la lesión en sus órganos internos. Indicó que, durante todo este tiempo, no le habría sido informada la razón de su detención. Posteriormente, según el peticionario, fue transferido al Reclusorio Sur del Distrito Federal, donde el juez a cargo de su causa (No. 166/2001) le habría informado que iba a ser acusado, junto con otras dos personas, de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia.
12. El peticionario indicó que con base en las declaraciones de dos testigos señalados como coacusados, así como en pruebas “escuetas” y fabricadas por la PGR, mediante sentencia de 20 de marzo de 2003, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (“Juzgado Décimo Tercero de Distrito”) lo habrían condenado a 60 años de cárcel y a una multa. Frente a esta decisión, señala el peticionario que presentó una apelación, que fue resuelta el 13 de agosto de 2004 por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito del Distrito Federal (“Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal”), que confirmó la pena y modificó únicamente la equivalencia de la multa. Posteriormente, interpuso un amparo, que fue otorgado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Primer Circuito del Distrito Federal (“Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal”) el 17 de julio de 2013. Con ello, fue absuelto de los cargos de los que le “acusaban injustamente”, y quedó en libertad desde el 18 de julio del mismo año.
13. En relación con el proceso judicial en su contra, el peticionario alega que existieron diversas irregularidades, entre las que destacó: ausencia de diligencias para comprobar que el arma encontrada en su automóvil le pertenecía; falta de firmas del Ministerio Público o del Secretario de Acuerdos para detenerlo; falsedad en declaraciones e informes judiciales; uso de documentos falsos; retardo en la resolución de la controversia; intimidación por medio de crueldad y negligencia en la tramitación de la causa, y falta de consideración de diversas pruebas que acreditarían su inocencia.
14. Respecto a la supuesta tortura que habría sufrido por parte de la PGR y de la Policía Judicial Federal, obra en la información ante la CIDH presentada por las partes que en la declaración preparatoria de 25 de septiembre de 2001 en la PGR y en diferentes careos procesales con policías, el peticionario habría denunciado la misma. Además, señala el peticionario que la alegada tortura fue puesta en conocimiento de diversas autoridades, tales como el Presidente de México, la Secretaría de Gobernación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. A pesar de lo anterior, señala el peticionario que nunca habría tenido respuesta de las autoridades para acceder a la justicia y reparar los daños sufridos.
15. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
16. El 27 de junio de 2018, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa que establece lo siguiente:

**CASO 12.986**

**JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS JUÁREZ**

**P-547-04.**

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE “EL ESTADO MEXICANO”, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y LA MTRA. PATRICIA COLCHERO ARAGONÉS, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (UDDH), AMBOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “LA SEGOB”; EL EMB. MIGUEL RUIZ CABAÑAS IZQUIERDO, SUBSECRETARIO PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS Y EL DR. ERASMO ALONSO LARA CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN ADELANTE “LA SRE”; LA MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA, SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y EL LIC. GUILLERMO FONSECA LEAL, COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS, AMBOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE “LA PGR”; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS JUÁREZ, LA C. MARÍA DEL CARMEN CRUZ ZÚÑIGA, LA C. DIANA AZUCENA BOLAÑOS CRUZ Y EL C. SABDY ANTONIO BOLAÑOS CRUZ, EN LO SUCESIVO “LAS VÍCTIMAS”, ACOMPAÑADOS POR SU REPRESENTANTE, EL LIC. JUAN CARLOS MOSQUEDA MEDINA, EN LO SUCESIVO “LA REPRESENTACIÓN” A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I.** Declara **“LA SEGOB”,** a través de sus representantes que:

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o, 26 y 27, fracciones X, XI Y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia, así como la de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos y dictar las medidas administrativas necesarias a tal efecto.

**I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV, y 6, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gobernación (RISEGOB).

**I.4.** La UDDH, de conformidad con los artículos 2, apartado B, fracción VII y 24 fracciones VI y XI del RISEGOB tiene atribuciones para atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimiento y resolución sean reconocidos por **“EL ESTADO MEXICANO”.**

**I.5.** La UDDH, llevará a cabo las acciones necesarias para efectuar el pago correspondiente derivado del presente Acuerdo de Solución Amistosa (Acuerdo), mismo que será ejecutado de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014.

**I.6.** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en avenida Constituyentes No. 947, colonia Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.

**II.** Declara **“LA SRE”**, a través de sus representantes que:

**II.1.** De conformidad con los artículos 1o., 26 y 28 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que compete, entre otros asuntos, promover, propiciar y asegurar la coordinación de la política exterior del Ejecutivo Federal, así como participar con los organismos internacionales de los que el gobierno mexicano forma parte.

**II.2.** El Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 8, fracciones III, VIII y X, y 29, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene entre sus facultades, suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y de las Unidades Administrativas a su cargo; recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra de **“EL ESTADO MEXICANO”** ante organismos internacionales de derechos humanos; representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**II.3.** La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de conformidad con el artículo 29, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene entre sus atribuciones, la de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra de **“EL ESTADO MEXICANO”** ante organismos internacionales de derechos humanos; representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**II.4.** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en Avenida Juárez No. 20, colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

**III.** Declara **“LA PGR”**, a través de sus representantes que:

**III.1.** De conformidad con los artículos 1, 4, fracción II, 5, fracción V, b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es una dependencia ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal a la que compete, entre otros asuntos, atender las propuestas de conciliación de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por **“EL ESTADO MEXICANO”**.

**III.2.** La Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene la facultad de suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**III.3.** La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, de conformidad con el artículo 46, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene la atribución de coordinar el desahogo y atención de los asuntos competencia de **“LA PGR”** con mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos.

**III.4.** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en Guadiana No. 31, colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

**IV.** Declaran **“LAS VÍCTIMAS”,** por su propio derecho que:

**IV.1.** El C. José Antonio Bolaños Juárez, es mexicano, mayor de edad y acredita su identidad con la identificación oficial del Instituto Federal Electoral con número de OCR […].

**IV.2.** La C. María del Carmen Cruz Zúñiga es mexicana, mayor de edad y acredita su identidad con la identificación oficial del Instituto Federal Electoral con número de OCR […].

**IV.3.** La C. Diana Azucena Bolaños Cruz es mexicana, mayor de edad y acredita su identidad con la identificación oficial del Instituto Federal Electoral con número de OCR […].

**IV.4.** El C. Sabdy Antonio Bolaños Cruz es mexicano, mayor de edad acredita su identidad con la identificación oficial del Instituto Federal Electoral con número de OCR […].

**IV.5.** Señalan como domicilio legal para efectos del presente el ubicado en […].

**V.** Declara **“LA REPRESENTACIÓN”,** que:

**V.1.** Es mexicano, mayor de edad y que comparece en el presente acto como representante de **“LAS VÍCTIMAS”,** quien acredita su identidad con la identificación oficial del Instituto Nacional Electoral con número de […].

**V.2.** Señala como domicilio legal para efectos del presente el ubicado en […].

**VI.** Declaran **“LAS PARTES”**, que:

**VI.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del Acuerdo.

**VI.2.** Reconocen que el presente Acuerdo se celebra en el marco de la petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra de **“EL ESTADO MEXICANO”**, la cual se tramitó con el número P-547-04 y actualmente se identifica con el número de caso 12.986, bajo el nombre de “José Antonio Bolaños Juárez”.

**VI.3.** El 4 de mayo de 2004, la CIDH recibió una petición presentada por el C. José Antonio Bolaños Juárez, en la que manifestó que, en el marco de un proceso penal seguido en su contra, fue víctima de una detención arbitraria e ilegal, de hechos constitutivos de tortura de otras faltas al debido proceso legal, como la no valoración de inconsistencias existentes en las pruebas de las que se sirvió la autoridad para condenarlo.

El 25 de mayo de 2010, se transmitieron las partes pertinentes de la petición a **“EL ESTADO MEXICANO”**, a las que respondió el 31 de agosto del mismo año. El proceso de intercambio de información siguió en su curso ordinario, con la participación del peticionario.

El 29 de enero de 2015, la CIDH aprobó el Informe No. 7/15, sobre la admisibilidad del caso en el que determinó que los hechos denunciados, en su caso, caracterizarían la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en relación con su artículo 1.1, en perjuicio del C. José Antonio Bolaños Juárez así como 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 48.f de la CADH, la CIDH se puso a disposición de **“LAS PARTES”** a fin de colaborar en la búsqueda de una solución amistosa del asunto, a lo que el peticionario respondió manifestando su interés en llevarla a cabo.

**VI.4.** Es su voluntad solucionar por la vía amistosa el caso 12.986 “José Antonio Bolaños Juárez” al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo tiene por objeto solucionar por la vía amistosa el caso 12.986 “José Antonio Bolaños Juárez” a partir del reconocimiento de los hechos que forman la base fáctica del presente Acuerdo y las violaciones a los derechos humanos de **“LAS VÍCTIMAS”**, para realizar la reparación integral del daño que **“EL ESTADO MEXICANO”** efectuará a su favor.

**SEGUNDO: INVESTIGACIÓN EFECTIVA**

Es voluntad de **“LAS VÍCTIMAS”** que el presente Acuerdo no contemple una obligación relativa a la investigación de los hechos del caso. Asimismo, **“LAS VÍCTIMAS”** manifiestan que es su voluntad no participar en las investigaciones que lleve a cabo de oficio **“EL ESTADO MEXICANO”** respecto del caso.

No obstante, lo anterior no releva a **“EL ESTADO MEXICANO”** de sus obligaciones derivadas de la legislación mexicana, de la CADH y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en materia de investigación diligente del delito de tortura. Ante lo cual, **“LA PGR”** impulsará las investigaciones del caso fuera del marco del presente Acuerdo, privilegiando en todo momento el interés superior de **“LAS VÍCTIMAS”**, evitando cualquier posible tipo de re victimización.

**TERCERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

**“EL ESTADO MEXICANO”** reconoce, conforme a lo señalado por la CIDH, su responsabilidad internacional respecto a la violación a los derechos a la integridad personal, libertad personal, debido proceso, garantías judiciales y protección judicial, artículos 5, 7, 8 y 25 de la CADH, en relación con la obligación general de respetar los derechos contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por los hechos ocurridos en prejuicio del C. José Antonio Bolaños Juárez.

**“EL ESTADO MEXICANO”** reconoce que las violaciones expresadas en el párrafo anterior le son atribuibles y generan su responsabilidad internacional frente a **“LAS VÍCTIMAS”**, así como la obligación de repararla.

**CUARTO: REPARACIONES**

**4.1 Obligaciones Generales de “LAS PARTES” en Materia de Reparación.**

**“LAS PARTES”** reconocen la obligación de **“EL ESTADO MEXICANO”** de reparar integralmente a **“LAS VÍCTIMAS”** y acuerdan las medidas de reparación especificadas en el presente Capítulo.

La coordinación del cumplimiento de las medidas de reparación estará a cargo de **“LA SEGOB”.**

**“LAS VÍCTIMAS”** se comprometen a cumplir con los requisitos indispensables de forma para el otorgamiento de las siguientes medidas de reparación.

**A. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN**

**4.2. En Materia de Salud.**

**“EL ESTADO MEXICANO”** otorgará medidas destinadas a restaurar la salud y dignidad de **“LAS VÍCTIMAS**” de acuerdo con lo siguiente:

**“EL ESTADO MEXICANO”** se obliga a otorgar a cada una de **“LAS VÍCTIMAS”** atención médica y psicológica adecuada, preferencial y gratuita.

Si bien la atención médica se proporciona a través de las instituciones públicas de **“EL ESTADO MEXICANO”,** y sólo cuando las instituciones públicas de **“EL ESTADO MEXICANO”** no puedan proporcionar la atención requerida por **“LAS VÍCTIMAS”,** se acudirá a una institución privada, en el presente caso se buscará que la asistencia se proporcione en el establecimiento médico de confianza y usual recurrencia de **“LAS VÍCTIMAS”,** siendo ésta la Clínica Londres.

En caso de que el servicio médico o psicológico que requieran **“LAS VÍCTIMAS”** deba ser brindado en instalaciones fuera de su lugar de residencia, **“EL ESTADO MEXICANO**” erogará los gastos de traslado y viáticos respectivos, siempre y cuando sea dentro del territorio mexicano y estos servicios no sean viables en su lugar de residencia.

**“EL ESTADO MEXICANO”** facilitará el contacto con un área de la Secretaría de Salud que funja como enlace para comunicarse en caso de emergencia médica o ante cualquier eventualidad respecto de la atención en salud que pueda presentarse. Esta unidad de enlace tendrá la capacidad de interlocución necesaria para la resolución de dichas emergencias.

Debido a que la atención médica se prestará en la Clínica Londres, se realizarán las gestiones correspondientes con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para que se proceda a la brevedad a la incorporación de **“LAS VÍCTIMAS”** al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI). En caso de que la atención no pueda otorgarse en dicha clínica, se buscarán las mejores condiciones de atención en los hospitales públicos de especialidad que para el caso sea necesario. **“LAS VÍCTIMAS”** a través de **“LA REPRESENTACIÓN”,** brindarán a la CEAV toda la información necesaria para su registro, y se comprometen a acudir a las consultas, exámenes, evaluaciones, sesiones, tratamientos o cualquier clase de procedimiento que se establezca en o se derive de los acuerdos de **“LAS PARTES”.** **“EL ESTADO MEXICANO”** otorgará las facilidades correspondientes para la prestación de los servicios en los términos de las normas legales aplicables.

**“EL ESTADO MEXICANO”** no estará obligado a proporcionar atención médica o psicológica a **“LAS VÍCTIMAS”** si éstos deciden cambiar de forma temporal o permanente su residencia fuera del territorio nacional. Sin menoscabo que la misma pueda retomarse en caso de que éstas retornen a territorio mexicano.

**4.3. Incorporación al Seguro Popular**

**“EL ESTADO MEXICANO”** incorporará a **“LAS VÍCTIMAS”** al Seguro Popular, los cuales tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo.

La incorporación deberá ser concluida a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

**4.4. Atención en caso de cambio de lugar de residencia.**

Si **“LAS VÍCTIMAS”** cambian de domicilio a otra entidad federativa dentro de la República Mexicana, la atención médica se brindará en su nuevo lugar de residencia a través del Seguro Popular o un programa afín que otorgue el mismo nivel de atención.

**B. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**

**4.5. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa**

**“EL ESTADO MEXICANO”** realizará un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, el cual será de naturaleza privada, a solicitud expresa del peticionario. En dicho acto se reconocerá que el C. José Antonio Bolaños Juárez fue privado de la libertad en contravención de diversas disposiciones de la CPEUM, de la CADH y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ya que fue víctima de tortura y malos tratos además de violaciones al debido proceso. En dicho acto se dará participación a **“LAS VÍCTIMAS”** y **“LA REPRESENTACIÓN”,** si así lo desea, y se reconocerá la violación a los derechos mencionados en la Cláusula 3.1.

El acto privado de reconocimiento estará encabezado por la Titular de la UDDH de **“LA SEGOB”,** el Director General de Derechos Humanos y Democracia de **“LA SRE”** y el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de **“LA PGR”.**

Además del acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, se entregará a **“LAS VÍCTIMAS”** un documento escrito, firmado por el Mtro. Rafael Adrián Avante Juárez, Subsecretario de Derechos Humanos, el Embajador Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el que se exprese el reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa.

Las características del acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa se detallarán en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**4.6. Eliminación de Antecedentes Penales.**

**“EL ESTADO MEXICANO”** realizará las gestiones con las autoridades competentes, a fin de que se eliminen los antecedentes penales que pudiesen existir en contra del C. José Antonio Bolaños Juárez, y **“LA PGR”** eliminará la referencia a su supuesta responsabilidad penal.

**“LA SEGOB”** remitirá una carta a los periódicos de principal circulación a nivel nacional que aún cuenten con dichas referencias para exhortarlos a su eliminación.

**C. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

**4.7. Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República.**

**“LA PGR”** llevará a cabo un taller de capacitación en materia de combate a la tortura dirigido a funcionarios de la institución, en el que se estudie un caso práctico que cuente con elementos similares a los del presente caso, sin hacer referencia al C. José Antonio Bolaños Juárez, en virtud de que así lo requirió expresamente, de acuerdo al programa presentado como Anexo 2 del presente Acuerdo.

**D. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS**

**4.8. Compensación Monetaria**

**“EL ESTADO MEXICANO”** otorgará un pago correspondiente a los perjuicios sufridos por la parte afectada, mismo que comprende el daño material como el inmaterial. El pago se realizará considerando lo establecido en las Reglas de Operación, tomando en cuenta los conceptos detallados en las siguientes cláusulas y cuyas cifras se especifican en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

**4.9. Compensación por Daño Inmaterial.**

**“EL ESTADO MEXICANO”** se compromete a otorgar una indemnización por concepto de daño inmaterial a la C. Diana Azucena Bolaños Cruz y al C. Sabdy Antonio Bolaños Cruz, de conformidad con las Reglas de Operación. El daño inmaterial corresponde al pago por los sufrimientos y/o aflicciones causadas a las víctimas; el menoscabo de valores significativos para las personas; así como las alteraciones de carácter no pecuniario. La cantidad del daño moral será establecida con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en casos similares de acuerdo a las especificaciones del Anexo 3. […]

**4.11. Modalidades del pago de las compensaciones**

Los montos contemplados serán pagados a **“LAS VÍCTIMAS”,** dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, siempre y cuando las mismas, cumplan con los requisitos que prevé la legislación mexicana para su entrega. En caso de mora, se estará a lo dispuesto por las Reglas de Operación.

Estos pagos serán erogados por única ocasión y constituyen el monto total de reparaciones económicas que **“EL ESTADO MEXICANO”** otorgará para resarcir el daño derivado de las violaciones expresadas en la Cláusula 3.1.

Una vez que los pagos contemplados en el presente Acuerdo sean erogados en favor de **“LAS VÍCTIMAS”** éstas no podrán reclamar a ninguna autoridad de **“EL ESTADO MEXICANO”,** ya sea federal, local o municipal, el pago de una cantidad adicional. De lo anterior, **“LAS VÍCTIMAS”** manifiestan que se encuentran satisfechas con los montos establecidos en el presente Acuerdo. Asimismo, los pagos que **“EL ESTADO MEXICANO”** otorgue en favor de **“LAS VÍCTIMAS”** se harán en nombre de estas últimas.

**QUINTO: INTEGRALIDAD DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo en conjunto con sus Anexos 1, 2 y 3 constituyen un sólo documento.

Al momento en que los Anexos 1, 2 y 3 sean acordados por **“LAS PARTES”** y se definan sus términos, formará parte integral del Acuerdo. Una vez hecho lo anterior, **“EL ESTADO MEXICANO”,** a través de **“LA SRE”** lo hará del conocimiento de la CIDH.

**SEXTO: CONFIDENCIALIDAD**

La publicidad del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

El presente documento forma parte del derecho a la verdad de **“LAS VÍCTIMAS”** y de la sociedad.

**SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y SATISFACCIÓN ANTICIPADA DE OBLIGACIONES**

**7.1. Terminación por cumplimiento del objeto del acuerdo**

El presente Acuerdo se dará por terminando una vez que se haya cumplido con su objeto y las reparaciones estipuladas en el mismo hayan sido implementadas por **“EL ESTADO MEXICANO”** en favor de **“LAS VÍCTIMAS”.**

Para tales efectos, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá solicitar a la CIDH que determine el cumplimiento del presente Acuerdo. La CIDH será la única instancia facultada para dar por terminado el Acuerdo.

**7.2. Incumplimiento sustancial del acuerdo**

**“LAS VÍCTIMAS”** podrán solicitar a la CIDH que dé por terminado anticipadamente el presente Acuerdo cuando transcurridos 3 años a partir de su firma, exista un incumplimiento sustancial por parte de **“EL ESTADO MEXICANO”** a tres o más obligaciones derivadas del mismo, en cuyo caso emitirá bien un informe de fondo o determinará con plenitud de jurisdicción remitirlo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**7.3. Satisfacción anticipada o incumplimiento de obligaciones**

**“LAS PARTES”** reconocen recíprocamente la facultad para solicitar a la CIDH que dé por satisfecha o incumplida alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, cuando **“LAS VÍCTIMAS”** hayan sustancialmente incumplido alguna de sus obligaciones derivadas del mismo y que impidan su cumplimiento por cualquiera de **“LAS PARTES”.**

**7.4. Procedimiento para la terminación anticipada del acuerdo y satisfacción o incumplimiento de obligaciones**

Sólo la CIDH tendrá la facultad para determinar la procedencia de la terminación anticipada del presente Acuerdo o dar por satisfecha o incumplida alguna obligación derivada del mismo.

En este sentido, si alguna de **“LAS PARTES”** deseara terminar anticipadamente el presente Acuerdo o dar por satisfecha o incumplida alguna obligación derivada del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la CIDH y solicitarle que se pronuncie al respecto. La parte que desee dar por terminado anticipadamente el Acuerdo o dar por satisfecha anticipadamente una obligación deberá acompañar su comunicación a la CIDH con la evidencia que compruebe fehacientemente que se actualizan las causales Cláusulas 7.2 y 7.3.

**“LAS PARTES”** solicitarán a la CIDH que, una vez que reciba la petición referida en el párrafo anterior, la haga del conocimiento de la otra parte y que le otorgue a ésta la oportunidad razonable de pronunciarse al respecto y de presentar la evidencia que considere pertinente.

En el caso de que sean **“LAS VÍCTIMAS”** quienes soliciten la terminación anticipada del Acuerdo, si habiendo escuchado a **“LAS PARTES**”, la CIDH considera que se actualizan algunas de las causales de terminación anticipada del Acuerdo contenidas en la Cláusula 7.2, **“LAS PARTES”** le solicitarán que proceda orientada, *mutatis mutandi* conforme a lo que establece el artículo 40.6 del Reglamento de la CIDH.

En el caso de que sea **“EL ESTADO MEXICANO”** quien solicite la satisfacción anticipada de una obligación del Acuerdo, si habiendo escuchado a **“LAS PARTES”,** la CIDH considera que se actualizan algunas de las causales contenidas en la Cláusula 7.3, **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente y le solicitarán a la CIDH que decrete el cumplimiento de la obligación en cuestión o de la totalidad del Acuerdo, según sea el caso.

**7.5. Prohibición a la terminación unilateral del acuerdo**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá unilateralmente dar por terminado el presente Acuerdo.

La CIDH será la única instancia facultada para dar por terminado el Acuerdo o para determinar la satisfacción anticipada o incumplimiento de obligaciones contenidas en el mismo.

**OCTAVO: DERECHO APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS**

**8.1. Derecho aplicable**

El presente Acuerdo tiene como fundamento el artículo 48.f de la CADH y el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas del presente Acuerdo están regidos por la CADH, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la literalidad de las cláusulas del Acuerdo.

**8.2. Interpretación del acuerdo**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para la resolución de cualquier conflicto que surja en la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo se estará en primer lugar, a la literalidad de los términos del Acuerdo y, segundo lugar, en caso de que la literalidad de los términos del Acuerdo produzca un resultado ambiguo o manifiestamente irrazonable, se optará por la interpretación que mejor proteja los derechos de **“LAS VÍCTIMAS”,** así como a los principios de interpretación establecidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos.

**8.3. Solución de disputas**

**“LAS PARTES”** acuerdan que, si llegara a surgir una controversia sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, éstas tendrán la obligación de llevar a cabo negociaciones efectivas y de buena fe para dirimirla.

Sólo en el caso de que las negociaciones resultasen infructíferas, **“LAS PARTES”** someterán la controversia al arbitrio de la CIDH, la cual deberá fungir como mediador para dirimirla.

**“LAS PARTES”** renuncian expresamente a otro medio de solución de controversias que pudiera existir en la legislación nacional o en el derecho internacional, que verse sobre los hechos materia de la petición.

**NOVENO: SUPERVISIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO**

**9.1. Solicitud conjunta a la CIDH**

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **“LAS PARTES”** solicitan a la CIDH la supervisión del presente Acuerdo.

A su vez, de conformidad con el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **“LAS PARTES”** solicitan a la CIDH que emita un informe de homologación dentro de su Periodo de Sesiones siguiente a la firma del presente Acuerdo.

**DÉCIMO: ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por **“LAS PARTES”.**

Leído el Acuerdo y estando enteradas **“LAS PARTES”** del alcance y contenido legal del mismo, lo firman al margen y al calce en 7 (siete) tantos en la Ciudad de México, el 27 de junio de 2018.

**ANEXO 1**

**Caso 12.986 “José Antonio Bolaños Juárez”**

**Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa**

**Fecha**: 27 de junio del 2018

**Lugar**: Complejo Constituyentes de la Secretaría de Gobernación

**Dirección**: Edificio Mirador, piso 1 ubicado en Avenida Constituyentes #947 Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Ciudad de México.

**Tiempo del evento**: Inicio: 19:00 HORAS

Termino: 20:00 HORAS

Medios de comunicación: NO

**PRESIDIUM:**

I. Mtra. Patricia Colchero Aragonés, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

II. Dr. Erasmo Alonso Lara Cabrera, Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Lic. Guillermo Fonseca Leal, Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República.

IV. Víctimas.

V. Representante de las víctimas.

**PROGRAMA:**

1- Bienvenida por parte del Estado. 5 minutos

2- Víctimas. 10 minutos

3- Representante de las víctimas. 10 minutos

4- Palabras del representante de la Secretaría de Gobernación. 10 minutos

5- Palabras del representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 10 minutos

6- Palabras del representante de la Procuraduría General de la República. 10 minutos

7- Entrega de documentos emitidos por la Secretaría de Gobernación.

**Caso 12.986 “José Antonio Bolaños Juárez”**

**Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa**

**(Anexo 1)**

Asistentes

PGR

Entrada

SEGOB

SRE

Víctima

Víctima

Víctima

Víctima

Representante

**|**

Invitados de las víctimas

**Caso 12.986 “José Antonio Bolaños Juárez”**

**Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa**

**(Anexo 1)**

Ciudad de México a 27 de junio del 2018

Estimado Señor José Antonio Bolaños Juárez,

Nos permitimos extenderle un cordial saludo, al tiempo de externar el compromiso que asume el Estado mexicano con el respeto y la garantía de los derechos humanos, así como en el cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa que se celebra el día de hoy, el cual, es producto del diálogo constante y abierto que ha mantenido el Gobierno de la República con las víctimas de violaciones a sus derechos humanos y sus representantes, además de que contiene medidas que garantizan una reparación integral del daño.

En este sentido, el Estado mexicano lamenta los hechos ocurridos a partir de julio del 2001 que derivaron en la violación a su derecho a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, así como en relación con el deber general de respetar los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además de la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar las disposiciones del derecho interno, en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Conforme a ello, en nuestra calidad de representantes del Estado mexicano y con base en el principio de buena fe, me permito reiterarle el reconocimiento de responsabilidad por la violación a sus derechos humanos.

En ese tenor, reciban a nombre del Gobierno de la República, una sincera y profunda disculpa por los hechos que padeció tanto usted como su familia, esperando que encuentre en este acto una expresión de solidaridad y compromiso del Estado con su sufrimiento e indignación. Sepa que en este país nada ni nadie permanece por encima de la justicia, que el Gobierno de la República a través del Ejecutivo Federal, así como los demás poderes de la Unión, trabajan permanentemente para evitar que este tipo de actos se repitan y tienen el firme compromiso con la procuración de justicia y el respeto y garantía de los derechos humanos.

Que el presente acto sirva como una nuestra del rechazo inequívoco del Gobierno de la República frente a actos de tortura y otras violaciones de derechos humanos.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****EMB. MIGUEL RUIZ CABAÑAS IZQUIERDO** **SUBSECRETARIO PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS****SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ****SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS****SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA****SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD****PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** |

**ANEXO 2**

**CURSO: CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA 12.986 CIDH**

**CONTENIDO TEMATICO**

**DIA 1**

**"MÓDULO I LA DIGNIDAD HUMANA, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL FUNCIONARIO PÚBLICO.**

1. La dignidad humana como base y fundamento de los derechos humanos.

2. Evolución histórica y marco conceptual de los derechos humanos.

3. Diferencia entre delito y violación a los derechos humanos.

4. Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías."

RECESO

**MÓDULO II LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

1. Los Derechos Humanos como Normas de Orden Superior

2. Principios rectores de los derechos humanos:

 - El Principio Pro Persona (*Pro Homine*).

 - El Control de Convencionalidad.

 - Principio de Presunción de Inocencia.

 - Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Las obligaciones del Servidor Público de promover, respetar, proteger y garantizar los D.H.

4. Las obligaciones del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los D.H.

**DÍA 2**

**MÓDULO III REGLAS GENERALES PARA LA DETENCIÓN LEGAL. ACUERDO A/079/12**

1. Principio de legalidad.

2. Principio de inmediatez.

3. Definición de detención legal.

4. Requisitos de procedibilidad artículo 16 de la CPEUM.

5. ¿Qué es? y ¿cuándo procede la Flagrancia? (Capítulo III del CNPP)

6. Consideraciones sobre la inspección de personas y la revisión corporal. (art. 268 y 269 CNPP)

7. Calificación de la detención A.M.P.F. y Juez de Control.

RECESO

**MÓDULO III REGLAS GENERALES PARA LA DETENCIÓN LEGAL. ACUERDO A/079/12**

1. Principio de legalidad.

2. Principio de inmediatez.

3. Definición de detención legal.

4. Requisitos de procedibilidad artículo 16 de la CPEUM.

5. ¿Qué es? y ¿cuándo procede la Flagrancia? (Capítulo III del CNPP)

6. Consideraciones sobre la inspección de personas y la revisión corporal. (art. 268 y 269 CNPP)

7. Calificación de la detención A.M.P.F. y Juez de Control.

**DÍA 3**

**MÓDULO V PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA TORTURA COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.**

1. Derecho a la integridad personal y a la personalidad jurídica.

2. Consideración de la tortura como un crimen de lesa humanidad. (Corte Penal Intl.)

3. Estándares Internacionales en materia de tortura diferencias y similitudes conceptuales:

 - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. (ONU)

 - Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (OEA)

 - Obediencia ciega u obediencia pensante. ¿se justifica la conducta?

RECESO

**MÓDULO VI ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE TORTURA.**

1. Tipificación de los Delitos de “Tortura” y “Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

(Autoría y Participación)

2. ¿Que no se considera como tortura? ¿abuso de autoridad, lesiones o tortura?

3. Bien jurídico tutelado, calidad de sujetos, agravantes, prescripción y delitos vinculados.

4. ¿Existen causas de exclusión, justificación o excluyentes? (art. 9 y 10 LGPISTOTPCID)

5. De la Exclusión de la Prueba. (art. 20 CPEUM, art. 97 CNPP; y 50-54 LGPISTOTPCID)

 - La teoría del árbol envenenado.

**DÍA 4**

**MÓDULO IX HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA.**

1. Acuerdo A/085/15 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.

2. Principales diligencias a desarrollar con base en el “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”.

3. Consideraciones sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. (Protocolo de Estambul).

RECESO

**MÓDULO X ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS EN MATERIA DE TORTURA Y CRITERIOS DE LA COIDH.**

1. Principales aportaciones de las Sentencias y Acuerdos de Solución Amistosa ante la CoIDH

 - Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México (2010);

 - Fernández Ortega y Otros Vs. México (2010);

 - Rosendo Cantú y otra Vs. México (2011); y

 - Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México (2013).

 - Acuerdos de Solución Amistosa, en materia de Tortura.

**DÍA 5**

**REGISTRO DE PARTICIPANTES**

1. Clasificaciones de víctima y marco conceptual del hecho victimizante.

2. Autoridades de primer contacto y los principios de: victimización secundaria, no criminalización y debida diligencia.

3. Enfoque diferencial y especializado tratándose de mujeres, niñas, niños o adolescentes. 9.30-11.50 HRS.

4. Atención a víctimas de delitos violentos. (Tortura y violencia sexual)

RECESO 11.50-12.10 HRS.

**MÓDULO V ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS DEL DELITO DE TORTURA.**

1. Principales elementos de la integridad psicológica de la víctima de tortura (Personalidad y contextos socioculturales).

2. Alteraciones y secuelas psico-emocionales de las víctimas de tortura. 12.10-14.30 HRS.

3. Rasgos de la personalidad y deshumanización de la persona que comete el delito o violación de tortura.

4. Medidas de Reparación Integral a las Víctimas del Delito de Tortura.

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[2]](#footnote-3). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. Asimismo, la Comisión declara que los Anexos, I, II y III, acordados por las partes hacen parte integral del acuerdo de Solución Amistosa.
5. De conformidad a lo establecido en la cláusula 9 del acuerdo de solución amistosa, las partes acordaron solicitar a la Comisión que emitiera el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, una vez firmado el acuerdo de solución amistosa.
6. La CIDH observa que, dada la información suministrada por las partes hasta este momento y las solicitudes de homologación del ASA sometida por las partes a la Comisión, corresponde valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo de solución amistosa.
7. La Comisión valora la cláusula declarativa 2, sobre la investigación efectiva, en la cual, si bien no es la voluntad de las partes pactar una medida de esta naturaleza en el marco del ASA, el Estado manifestó que continuará las investigaciones fuera del marco del ASA, evitando la re victimización del señor José Antonio Bolaños Juárez.
8. La Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa 3, en la cual se reconoce la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (derecho a la integridad personal) 7, (derecho a la libertad ) 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor José Antonio Bolaños Juárez, así como de los artículos así como 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
9. En cuanto a la cláusula 4.2 del acuerdo relacionada con la medida de rehabilitación en materia de salud, el 14 de junio de 2019 el Estado informó que, el 5 de marzo de 2019, la Dirección de Servicios Médicos realizó la vinculación del señor Bolaños a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y que el señor Bolaños ya ha sido atendido por diversos especialistas e intervenido quirúrgicamente y de manera ambulatoria con éxito. Asimismo, el Estado informó que desde el pasado 13 de marzo de 2019, el señor Bolaños acude al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde recibe tratamiento psicológico terapéutico. Por otro lado, en relación a la señora María del Carmen Cruz Zúñiga, según lo informado por el Estado, el 20 de marzo de 2019 se solicitó al instituto Nacional de Psiquiatría la renovación de la gratuidad en los servicios que recibe. Por último, en relación a Sabdy Antonio Bolaños Cruz, el Estado informó que tiene total cobertura médica e indicó que se gestionó con éxito la continuidad en la gratuidad en los servicios médicos que recibe, pero reconoció que existe una dificultad para cubrir el tratamiento de una enfermedad en particular, ya que la misma no se deriva de los hechos victimizantes.
10. Por su parte, los peticionarios confirmaron la información aportada por el Estado y agregaron que al señor Bolaños se le designó personal especializado para brindar acompañamiento en salud y un automóvil para su traslado para recibir tratamiento. Los peticionarios indicaron el detalle de las citas y valoraciones médicas realizadas y el tratamiento recibido, incluyendo servicios quirúrgicos y medicamentos. También confirmaron los peticionarios la atención psicológica recibida por este beneficiario. En relación a Maria del Carmen Cruz Zuñiga, confirmaron que recibió inicialmente tratamiento psicológico, pero que la usuaria mostró poca adherencia a los mismos. Indicaron también que actualmente están a la espera de respuesta sobre la gratuidad de tratamiento psiquiátrico. En relación a Sabdy Antonio Bolaños Cruz, los peticionarios indicaron que en agosto de 2018 se llevó a cabo una reunión con las autoridades para establecer la ruta de atención en salud y confirmaron que una enfermedad crónica degenerativa que padece no sería cubierta por la medida de salud dado que no se deriva de los hechos victimizantes. Los peticionarios estarían a la espera de conocer si desde la SEGOB se han realizado gestiones para conseguir otra alternativa en salud que cubra la atención médica de Sabdy Bolaños en cuanto a dicha enfermedad crónica degenerativa. Finalmente, sobre el tratamiento psicológico, indicaron que Sabdy Bolaños también mostró poca adherencia al mismo.
11. Tomando en consideración los elementos de información anteriormente aportados por ambas partes, la comisión considera que la cláusula 4.2 del acuerdo relacionada con la medida de rehabilitación en materia de salud se encuentra parcialmente cumplida y así lo declara.
12. En relación la cláusula 4.3 del acuerdo, relacionada con la incorporación al seguro popular de las víctimas, el Estado informó que el señor Bolaños y su núcleo familiar fueron incorporados al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) a cargo de la CEAV. Asimismo, el 25 de septiembre y 24 de octubre de 2018, se incorporó al seguro popular a Sabdy Antonio Bolaños Cruz y María del Carmen Cruz Zuñiga, según lo establecido en el acuerdo por lo cual ya tienen acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la malla de cobertura en salud. En cuanto a la afiliación del señor Bolaños y de su hija Diana Azucena Bolaños Cruz, actualmente cuentan con cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Popular por lo cual no es posible en este momento registrarlos en el seguro popular, pero el Estado confirmó que en el evento de que decidieran realizar el cambio de seguro sería posible registrarlos.
13. Tomando en consideración los elementos de información aportados por ambas partes, la Comisión considera que la cláusula 4.3 relacionada con la incorporación al seguro popular de los beneficiarios del acuerdo se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
14. En cuanto a la cláusula 4.4. atención en caso de cambio de lugar de residencia, la Comisión considera que se trata de una clausula declarativa en caso contingente y así lo declara. Por lo anterior, no corresponde a la CIDH hacer seguimiento a su implementación dado que la obligación de ejecución por parte del Estado se encuentra contenida en la cláusula 4.2 valorada *supra*.
15. En cuanto a la cláusula 4.5. referente al acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, el Estado expresó que el 27 de junio de 2018, se llevó a cabo el acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, en las instalaciones de la Unidad para la Defensa de los DDHH de la Secretaría de la Gobernación.
16. La parte peticionaria confirmó dicha información e indicó que el acto fue presidido por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y que también asistieron representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores, la Procuradora General de la república y las víctimas. En dicha reunión, según indicaron los peticionarios, se reconoció que el señor Bolaños fue privado de la libertad en contravención con las diversas disposiciones de la Constitución Política de México, de la Convención Americana y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En dicho acto se entregó al señor Bolaños un documento escrito, firmado por altas autoridades en la cual se expresó el reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa por parte del Estado mexicano.
17. Tomando en consideración los elementos de información aportados por ambas partes, la Comisión considera que la cláusula 4.5. relacionada con el acto de reconocimiento de responsabilidad se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
18. En lo referente a la cláusula 4.6 sobre eliminación de antecedentes penales del señor José Antonio Bolaños, el Estado informó que el 6 de diciembre de 2016, el señor José Antonio Bolaños tramitó su carta de no antecedentes penales y su registro se eliminó mediante el boletín 507/01 en el cual se hacía referencia a su responsabilidad penal, y se solicitó mediante exhorto a los diarios de mayor circulación nacional, la eliminación de cualquier referencia al caso de la víctima señor Bolaños.
19. Los peticionarios confirmaron dicha información e indicaron que no aparece referencia penal en contra del señor Bolaños. Asimismo, indicaron que realizó una reunión de trabajo con la SEGOB y los peticionarios, en la cual estos últimos reconocieron que se les hizo entrega de los oficios mediantes los cuales la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó a los periódicos de principal circulación a nivel nacional la cancelación de notas en donde apareciera el nombre del señor Bolaños. Los peticionarios indicaron que solicitaron al Estado que se realizara una nueva petición al periódico La Jornada para que eliminara una nota en la cual aún aparecía el nombre de la víctima. Sobre esto último, el Estado confirmó que se realizó dicha diligencia y el 2 de agosto de 2018 el periódico La Jornada retiró la mencionada nota y aportó el enlace correspondiente en el cual se pudo verificar que la misma ya no aparece disponible. Finalmente, los peticionarios indicaron que una situación similar se dio con el Diario de Colima, pero posteriormente también se eliminó la referencia al señor Bolaños y aportaron el enlace en el cual se pudo verificar que la misma ya no está disponible tampoco en ese medio de comunicación.
20. Tomando en consideración los elementos de información los elementos de información aportados por ambas partes, la Comisión considera que la cláusula 4.6 sobre eliminación de antecedentes penales del acuerdo se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
21. En relación a la cláusula 4.7 sobre los cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República, el Estado informó que la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces PGR, impartió los días 29, 30, 31 de octubre y 26 de noviembre de 2018, el curso denominado “Cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa 12.986 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” en el cual se incluyeron los temas vinculados a la cláusula 4.7 Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República, ahora PGR. Según informó el Estado, en dicha ocasión se capacitó a un total de 28 servidores y servidoras públicas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), sumando un total de 20 de horas.
22. Los peticionarios por su parte, confirmaron la información suministrada por el Estado y estimaron que este extremo del acuerdo se encuentra totalmente cumplido.
23. Tomando en consideración los elementos de información aportados por ambas partes, la comisión declara que la 4.7 sobre cursos de capacitación del acuerdo de solución amistosa se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
24. En relación a las cláusulas 4.9 (Compensación por Daño Inmaterial) y 4.10 (Compensación por Daño Material) el Estado informó que se ha desembolsado la correspondiente en concepto de indemnización compensatoria por daño material y daño inmaterial, aunque se encuentra pendiente de pago lo acordado en concepto de lucro cesante.
25. Tomando en consideración la información aportada por ambas partes, la comisión declara que la cláusula 4.9 sobre compensación por daño inmaterial se encuentra totalmente cumplida y así lo declara. En relación a la cláusula 4.10 sobre daño material, la Comisión considera que se encuentra parcialmente cumplida y así lo declara. La Comisión quedaría a la espera de la confirmación del desembolso por parte de la CEAV del monto restante relacionado con el lucro cesante con posterioridad a la publicación de este informe.
26. Finalmente, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo por lo que no correspondería la CIDH la supervisión del cumplimiento de las cláusulas 2.1 (Investigación Efectiva), 4.1 (Obligaciones Generales de “LAS PARTES” en Materia de Reparación), 4.4 (Atención en caso de cambio de lugar de residencia), 4.8 (Compensación Monetaria), 4.11 (Modalidades del pago de las compensaciones), 5 (Integralidad del acuerdo), 6 (Confidencialidad), 7 (Terminación del acuerdo y satisfacción anticipada de obligaciones), 8 (Derecho aplicable, interpretación y solución de disputas), 9 (Supervisión y homologación del acuerdo) y 10 (Entrada en vigor).
27. Por lo anterior, la Comisión considera que las clausulas 4.3 (incorporación al seguro popular), 4.5 (acto de reconocimiento de responsabilidad), 4.6 (eliminación de antecedentes penales), 4.7 (cursos de capacitación) y 4.9 (compensación por daño inmaterial) se encuentran totalmente cumplidas y así lo declara. Al mismo tiempo, la Comisión considera que las clausulas 4.2 (medida de rehabilitación en salud) y 4.10 (compensación económica por daño material) se encuentran parcialmente cumplidas y así lo declara.
28. Por lo anterior, la CIDH declara que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de ejecución sustancial y se encuentra cumplido parcialmente, por lo cual continuará monitoreando la implementación de las cláusulas 4.2 y 4.10 del acuerdo de solución amistosa hasta su total implementación.
29. **CONCLUSIONES**
30. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
31. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 27 de junio de 2018, así como sus Anexos I, II y III, los cuales hacen parte integral del mismo.
2. Declarar cumplidas totalmente las cláusulas 4.3 (Incorporación al Seguro Popular), 4.5 (Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa), 4.6 (Eliminación de Antecedentes Penales), 4.7 (Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República) y 4.9 (compensación económica por daño inmaterial).
3. Declarar parcialmente cumplidas las cláusulas 4.2 (Medida de Rehabilitación en Salud) y 4.10 (Compensación por Daño Material) y continuar con su supervisión hasta su total cumplimiento según el análisis contenido en este Informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 28 días del mes de julio de 2019.  (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Antonia Urrejola, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Francisco José Eguiguren, Luis Ernesto Vargas Silva y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado Joel Hernández, de nacionalidad mexicana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-3)